

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-5791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 4 de Noviembre de 1976

No. 251

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Primera y Unica Junta Preparatoria
del Congreso Nacional 3337

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Acta Constitutiva y Estatutos de la
"Liga Nicaragüense del Corazón" 3339

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Com-
pañía de Productos Atmosféricos,
S. A. 3345

Concédese a Harinas de Centroaméri-
ca, S. A., Prórroga para Iniciar Ope-
raciones de su Planta Industrial 3347

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Ad-
ministración de Empresas a Sr. Adol-
fo R. Cuadra P. 3348

Extiéndese Título de Licenciada en De-
recho a Srita. Marbella Salinas S. 3348

Nydia González S., Luisa E. Mairena
G. y José L. Ramírez V., Solicitan

Derechos de Autor de Texto "Ciencias
Naturales I Año Básico" 3348

Nydia González S., Luisa E. Mairena G.,
Agnes Aldana C. y José L. Ramírez
V. Solicitan Derechos de Autor de
Texto "Ciencias Naturales II Año
Básico" 3348

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Aviso de Reservación de Locales para
el Mercado Mayorista de Managua
que se Proyecta 3349

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 3350

SECCION JUDICIAL

Remates 3350

Títulos Supletorios 3351

Arriendo de Terreno Ejidal 3351

Solicitud de Adopción de Menor Bet-
ty Omeir 3351

Declaratorias de Herederos 3352

Citaciones de Procesados 3352

Indice de "La Gaceta" (continúa) 3352

Indicador de "La Gaceta" 3352

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

PRIMERA Y ÚNICA JUNTA PREPARATO-
RIA DEL CONGRESO NACIONAL EN CAMA-
RAS UNIDAS, previa a su instalación solem-
ne correspondiente al Primer Período Con-
stitucional, celebrada en la ciudad de Mana-
gua, D. N., a las nueve y treinticinco minu-
tos de la mañana, del día viernes quince de
Noviembre de mil novecientos setenta y cua-
tro.

Preside la Junta el Presidente y Secretarios
de la Directiva en funciones al cesar el Con-
greso en su anterior Período Legislativo, ho-
norable Diputado Doctor Cornelio H. Hüeck,
honorable Senador doctor J. David Zamora
y honorable Diputado don José Joaquín Qua-
dra Cardenal.

Concurren, además, los honorables Repre-
sentantes:

Diputados: Don Gustavo Altamirano La-
nuza, Ing. Francisco Argeñal Papi, don Ale-
jandro César Blandón Cantarero, don Alfre-
do Brantome Artola, Prof. Adolfo Bushey
Glasgow, don Salvador Caldera Escobar, Prof.
Mary Cocó Maltéz de Callejas, don Francisco
Carcache Vallecillo, doctor Salvador Castillo
Selva, doctor Humberto Castrillo Morales,
doctor Antonio Coronado Torres, Prof. Stand-
ord M. Cash Dash, don Arturo Cerna Baca,
Arq. Eduardo Chamorro Coronel, Ing. José
Debayle Bonilla, don Bemildo Díaz Pérez,
doctor Alejandro Fajardo Rivas, don Orlan-
do Flores Casanova, Gral. Gustavo Fonseca
Chávez, doctor Agapito Fernández García, don
Julio González Alvarado, Lic. Humberto Gue-
rrero Zapata, Lic. Marta Elisa González de
Espinosa, doctor Octavio Guerrero Aguilar,

Srita. Irma Guerrero Chavarría, don Carlos Guevara Henríquez, Prof. Nubia Hernández Alvear, don Luis Felipe Hidalgo García, doctor Carlos Jirón Romero, don Julio Lacayo Arostegui, don Carlos Largaespada Rivera, don Róger León Carranza, don Héctor E. Mairena Miranda, don Alejandro Martínez Talavera, don Ralph Moody Taylor, doctor Orlando Morales Ocón, don Alí Mahmud Mora, doctor Carlos Masís Cerda, doctor José Medina Cuadra, Lic. Róger Mendieta Alfaro, don Julio Molina Mendoza, don Juan F. Palacios Ríos, Ing. Luis H. Pallais Debayle, Prof. María Helena de Porras, don Luis Alberto Peralta Mantilla, doña Rosa Quiñónez Zavala, don Arnulfo Rivas Solórzano, doctor Victorino Sáenz Balladares, don Francisco Salinas Guzmán, don Enrique Sánchez Herdocia, don Daniel Somarriba Amador, doctor Alberto Saborio Morales, doctor René Sandino Argüello, don Víctor Manuel Talavera Tercero, don Efraín Tijerino Masariego, doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Prof. Bayardo Urcuyo Casco, Prof. Alba Rivera de Vallejos, doctor Róger Velásquez Flores, Lic. Roberto Vélez Bárcenas y doctor Manuel F. Zurita Vega.

Senadores: Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, don Arturo Cruz Porras, doña Juana Cajina de Peters, don Rigoberto García Reyes, doctor Francisco Machado Sacasa, General J. Rigoberto Reyes Arauz, don Gabriel Irías Irías, don Napoleón Tapia Pérez, doctor Alceo Tablada Solís, doctor Constantino Mendieta Rodríguez, doctor Tomás Salazar Rodríguez, don Camilo López Núñez, don Adolfo Altamirano Dfarghe, doctor Uriel Herdocia Argüello, don Humberto Chamorro Chamorro, doctor Carlos José Solórzano Rivas, don Miguel Gómez Argüello, doctor Julio Ycaza Tigerino, don Raúl Arana Montalván, doctor Alejandro Martínez Urtecho, doctor Eduardo Conrado Vado, don Alfredo Mendieta Gutiérrez y doctor Ernesto Chamorro Pasos.

1º — El honorable señor Presidente declara abierta la reunión.

2º — Conforme anunciara el honorable señor Presidente, se procede a elegir a los Secretarios y Vice-Secretarios que han de integrar la Junta Directiva del Congreso Nacional, durante el primer trimestre; ya que la Presidencia y Vice-Presidencia, de conformidad con el Arto. 159 Cn., corresponden alternativamente a los Presidentes de las Cámaras en períodos trimestrales; dejando establecido el señor Presidente que el Período Constitucional para el cargo de Presidente y Vice-Presidente comienza el 15 de Noviembre de 1974 y termina el 14 de Abril de 1976.

Interviene el honorable Diputado Ing. Francisco Argeñal Papi, y expresa que desea proponer el nombre del honorable Diputado Lic. José Debayle Bonilla, como candidato para el cargo de Primer Secretario del Congreso Nacional.

Sometida a consideración la candidatura,

y no habiendo otro candidato, queda electo Primer Secretario del Congreso Nacional, el honorable Diputado Lic. José Debayle Bonilla.

A continuación se procede a elegir al Segundo Secretario, cargo para el que propone el honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence, la candidatura del honorable Senador doctor Ernesto Chamorro Pasos; candidatura que es apoyada por el honorable Diputado doctor René Sandino Argüello.

No habiendo otro candidato queda electo Segundo Secretario del Congreso Nacional, el honorable Senador doctor Ernesto Chamorro Pasos.

Interviene el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo García y propone como candidato para Primer Vice-Secretario, al honorable Diputado doctor Manuel F. Zurita.

Sometida a consideración la candidatura del doctor Manuel F. Zurita, y no habiendo otra candidatura, queda electo Primer Vice-Secretario del Congreso Nacional, el honorable Diputado doctor Manuel F. Zurita.

El honorable Diputado Licenciado Roberto Vélez Bárcenas propone la candidatura del honorable Senador doctor Julio Ycaza Tigerino, para el cargo de Segundo Vice-Secretario del Congreso Nacional.

Sometida a consideración la candidatura del honorable Senador doctor Julio Ycaza Tigerino, y no habiendo otro candidato, queda electo Segundo Vice-Secretario del Congreso Nacional, el honorable Senador doctor Julio Ycaza Tigerino.

Concluida la elección de los Secretarios y Vice-Secretarios, el honorable señor Secretario Senador Doctor J. David Zamora, da lectura a la forma en que queda integrada la Junta Directiva del Congreso Nacional, durante el primer trimestre:

Presidente, Honorable Senador don Pablo Rener Valle; Vice-Presidente, Honorable Senador Dr. Francisco Machado Sacasa; Primer Secretario, Honorable Diputado Lic. José Debayle Bonilla; Segundo Secretario, Honorable Senador Dr. Ernesto Chamorro Pasos; Primer Vice-Secretario, Honorable Diputado Dr. Manuel F. Zurita Vega; Segundo Vice-Secretario, honorable Senador Dr. Julio C. Ycaza Tigerino.

El honorable señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, invita a los electos a tomar posesión de sus cargos.

Pasa a ocupar la Presidencia el honorable Senador don Pablo Rener, y la Primera y Segunda Secretaría los honorables Representantes: Diputado Lic. José Debayle Bonilla y Senador doctor Ernesto Chamorro Pasos, respectivamente.

El honorable señor Presidente, don Pablo Rener, agradece en nombre de los miembros electos de la Junta Directiva, y en el suyo

propio, el voto de confianza que les han otorgado, para ejercer el cargo de la Directiva del Congreso Nacional.

3º — A moción del honorable Diputado Doctor Ulises Fonseca Talavera, se le dispensa al acta de esta reunión el trámite de lectura y se da por aprobada la misma.

4º — El honorable señor Presidente levanta la Primera y Unica Junta Preparatoria.

Pablo Renér,
Presidente

José Debayle Bonilla,
Diputado Secretario

Ernesto Chamorro Pasos,
Senador Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Acta Constitutiva y Estatutos de la "Liga Nicaragüense del Corazón"

Reg. No. 4600 — R/F 397107 — ₡ 1,332.00
"No.18.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 192 del día 27 de Noviembre de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 49 del día 27 de Febrero de 1976, y por medio del cual se otorga Personería Jurídica a la Entidad denominada "Liga Nicaragüense del Corazón".

Acuerda:

Unico.—Aprobar el Acta de Constitución y los Estatutos de la Entidad denominada "Liga Nicaragüense del Corazón" que literalmente dicen:

"El suscrito Secretario de la Junta Directiva Provisional de la "Liga Nicaragüense del Corazón", Certifica: Que en los folios uno y dos del libro de acta que lleva esta entidad, se encuentra la que íntegra y literalmente dice:

Acta Número Uno.—De la Constitución de la Liga Nicaragüense del Corazón. —

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día veinte y uno de Febrero de mil novecientos setenta y tres, reunidos los suscritos por convocatoria escrita para escuchar la disertación del eminente médico Doctor Reinaldo Tuckler Salinas sobre el palpitante problema y las graves consecuencias de la hipertensión arterial y las afecciones cardio-vasculares que aquejan a la humanidad en general y a la población capitalina particularmente en las actuales circunstancias con un alto índice de incidencia en la mortalidad, cuyas causas son pre-visibles y controlables mediante la detección oportuna de tan funestas dolencias

a las que se les da poca importancia hasta el momento que producen sus fatales efectos irreparables, y aprovechando el ánimo prevaeciente entre los concurrentes, hemos convenido en fundar y constituir como en efecto lo hacemos en éste mismo acto, la "Liga Nicaragüense del Corazón" estableciéndola bajo los siguientes principios.

Primero: "La Liga Nicaragüense del Corazón", es una entidad de servicio humanitario, ajena a toda actividad, e ideología política y religiosa, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en los demás Municipios y Departamento de la Nación.

Segundo: Agrupar a miembros cuyo espíritu filantrópico ofrezca sus servicios a sus semejantes, para la prevención y/o detección de la hipertensión y de las anomalías cardio-vasculares a fin de evitar de que por ignorancia o descuido de estas afecciones mueran prematuramente personas útiles a la sociedad y a sus familiares y padres de familia dejando en desamparo a su prole, a veces por falta de un tratamiento de costo mínimo; pero que debe de ser aplicado para controlar el mal tan pronto sea detectado. Para el logro de tal fin la "Liga" organizará campañas sectoriales, regionales y nacionales, así como participará en eventos internacionales de esta misma índole; mantendrá en forma permanente una cruzada de información y divulgación científica para el cuidado personal mínimo que todo ciudadano debe tener para controlar su presión arterial y el funcionamiento normal de su corazón, a fin de que todo nicaragüense pueda en el futuro librarse del temor y de la duda de estar amenazado por las silenciosas enemigas que son la hipertensión arterial y las afecciones cardio-vasculares.

Tercero: Para la realización de tales objetivos la "Liga Nicaragüense del Corazón", abrirá y mantendrá una oficina permanente en la ciudad de Managua, así como para los efectos legales correspondientes.

Cuarto: El patrimonio de la "Liga Nicaragüense del Corazón", estará constituido por los bienes muebles, enseres quirúrgicos y de laboratorio, productos químicos y específicos farmacológicos, útiles de oficina y cualesquiera otros que no constituyan capital, excluyendo la adquisición de bienes inmuebles por cualquier título, aún por donación. Tampoco la "Liga Nicaragüense del Corazón" podrá acumular grandes activos de dinero en efectivo; pero podrá recaudar fondos sin limitación alguna para la ejecución de sus programas y el desarrollo de sus campañas.

Quinto: Para iniciar sus actividades, la "Liga Nicaragüense del Corazón" procedió a organizar una Junta Directiva Provisional, habiendo sido electo por aclamación, Monseñor Miguel Obando y Bravo, Arzobispo de Managua, como Presidente; por Mayoría de votos; Dn. Greg Tapia como Tesorero, Doctor Mario Oviedo Reyes, como Secretario y la Señora Licenciada Alba de Gallo, como Secretaria Ejecutiva, quienes estando presente, tomaron posesión de sus cargos en este mismo acto, quedando así en el desempeño de sus funciones provisionales, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Gestionar ante el Supremo Congreso Nacional la correspondiente Personalidad Jurídica;
- b) Elaborar un proyecto de estatutos, para ser discutidos y aprobados en Asamblea General de Socios;
- c) Buscar y acondicionar un local apropiado para iniciar las actividades de la Liga.

Sexto: Acto seguido la Asamblea procedió a designar un Director-Fundador, cargo que recayó con carácter de vitalicio en la personalidad del Dr. Reinaldo Tuckler Salinas, mentor y nervio de la constitución de la "Liga Nicaragüense del Corazón" y quien se ha entregado a la noble labor humanitaria de brindar protección a los que padecen de hipertensión arterial y de serios trastornos cardio-vasculares.

Séptimo: En las circunstancias actuales prevaecientes después del terremoto del 23 de Diciembre del año de 1972, "La Liga Nicaragüense del Corazón", se lanza a cumplir con la obra humanitaria de su fundación, en la forma que ha quedado integrada y con las limitaciones de los recursos disponibles en estos momentos traumatizantes posteriores al desastre en que un gran sector de la población capitalina revela graves dolencias de hipertensión y arterial y serios trastornos cardio-vasculares ocasionados por el impacto económico y social de la catástrofe, aplazando la organización amplia y definitiva de todos los organismos que darán la estructura de La Liga, para fecha próxima en que las condiciones generales de la vida se hayan normalizado.

Octavo: No habiendo más que tratar, se leyó la presente Acta, la que encontramos conforme, la ratificamos los presentes y firmamos bajo la Carpa-Hospital de la Misión de Ayuda de los Estados Unidos de América, ubicada provisionalmente en los terrenos pertenecientes a la Hacienda El Retiro, en esta ciudad capital. Firman lineados: Monseñor Miguel Obando y Bravo. — Luis Gonzalo Rojas. — Mons. Ro-

berto Vela. — Mons. Bosco Vivas. — Josefa R. de Rivas. — F. Scheneegans h. — William Báez Díaz. — María L. de Rodríguez. — Blanca de Mendoza. — Emelina Díaz de Velez. — Luisa Ch. de Cardenal. — Josefina del Carmen Castillo. — William Báez Sacasa. — Antonio Martín. — Mireya C. de Abauza. — Sara T. de Oquel. — María U. de Gutiérrez. — Chepita de Pasquier. — Anita de Pereira. — Magda de Burgos. — María Amalia de Correa. — Israel Castillo. — Greg A. Tapia. — Giovanni Firmino. — Alba de Gallo. — Graciela del Carmen Tuckler S. — Mario Oviedo Reyes. — Reynaldo Tuckler S. — Es conforme su original, con la que fue debidamente cotejada, y libro la presente para el fin de ser presentada al Poder Legislativo para la obtención de la correspondiente Personalidad Jurídica. Extiendo la presente en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Mario Oviedo Reyes, Secretario.

Fernando Vega Vergara, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el correspondiente quinquenio, hace constar que la firma que antecede, fue estampada por el Señor Secretario de la "Liga Nicaragüense del Corazón", Doctor Mario Oviedo Reyes, y que es la misma firma que el mencionado Doctor usa en todos sus actos. Firmada la presente ante mí, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Fernando Vega Vergara, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. — Hay un sello.

El suscrito Secretario de la Junta Directiva provisional de la "Liga Nicaragüense del Corazón", "Certifica: Que del folio dos al ocho del Libro de Actas de esta Asociación, se encuentra la que literalmente dice:

Acta Número dos.—Estatutos de la "Liga Nicaragüense del Corazón".—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis; reunidos los suscritos por convocatoria previa para discutir los Estatutos a las doce meridianas de esta misma fecha en la Oficina Profesional del Doctor Reynaldo Tuckler Salinas, los aprobabamos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "LIGA NICARAGUENSE DEL CORAZÓN"

NOMBRE Y OBJETIVO

Arto. 1.—La "Liga Nicaragüense del Corazón" es una Institución de beneficio social sin afán de lucro, destinada a la de-

tección, control, tratamiento e investigación de las enfermedades hipertensivas y sus consecuencias (Infartos del miocardio, Derrames Cerebrales, Arterioesclerosis, Afecciones Renales, etc.) Tendrá como fin inmediato de su acción socorrer a quienes son víctimas de la "silenciosa asesina" como se ha llamado a la hipertensión arterial.

Arto. 2.—La "Liga Nicaragüense del Corazón", tendrá como sede la capital de la República.

Arto. 3.—La Liga estará integrada:

- a) Por personas nacionales que han conquistado su título de Médico y Cirujano otorgado por el Gobierno de Nicaragua o que habiendo hecho de Carrera en Universidades Extranjeras, su título sea reconocido por las autoridades del país, o que habiendo hecho cursos de especialización han sido elegidos como miembros;
- b) Por profesionales extranjeros calificados que hayan cumplido los requisitos vigentes de incorporación y que hayan sido elegidos como miembros;
- c) Por personas calificadas de reconocida solvencia moral;

Arto. 4.—Son funciones de la Liga:

- a) Procurar la superación moral y científica;
- b) Velar por mantener el prestigio, responsabilidad y decoro en sus servicios prestados a la comunidad;
- c) Proteger los privilegios profesionales, gremiales, etc.;
- d) Estimular el cumplimiento de la ética profesional;
- e) Dedicarse exclusivamente a la investigación, profilaxia y tratamiento de las afecciones cardio-vasculares causadas por la Hipertensión Arterial en Nicaragua;
- f) Promover certámenes de investigación y estudio entre la profesión médica en lo relacionado a la Hipertensión Arterial y sus mortales consecuencias;
- g) Colaborar con las autoridades respectivas de Salud Pública a fin de proteger a la población nicaragüense de la agresión de la Hipertensión Arterial;
- h) Organizar Congreso a nivel Regional y Nacional;
- i) Organizar cursillos de actualización para la profesión médica;
- j) Organizar campañas de ilustración pública por todos los medios de co-

municación e información posibles (prensa, radio y TV., etc.);

- k) Procurar la construcción del edificio de la "Liga Nicaragüense del Corazón", dotado de todo el equipo de laboratorio y electromédico de diagnóstico e investigación;
- l) Otorgar becas, premios y diplomas de estímulo a los colegas que a juicio del Consejo Científico lo ameriten;
- m) Obtener dinero por todos los medios lícitos posibles para mantener una campaña permanente de detección y lucha contra la Hipertensión;
- n) Adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, administrará el capital que le pertenezca, celebrará todos los actos y contratos permitidos por las leyes civiles, mercantiles y de cualquier otra clase, podrá recibir herencias, donaciones y legados y llevará a efecto cuanto pueda realizar cualquier persona en pleno ejercicio de sus derechos civiles, pues goza de plena personería jurídica.

SOCIOS

Arto. 5.—La "Liga Nicaragüense del Corazón" estará constituida por número ilimitado de socios, existiendo cuatro categorías:

- a) FUNDADORES, que son los que suscribieron el acta de fundación y pagarán la suma de diez córdobas mensuales por un período de dos años solamente;
- b) PROTECTORES, los que voluntariamente contribuyen con una cantidad no menor de Quinientos Córdobas Anuales durante tres años consecutivos;
- c) BENEFACTORES, los que de acuerdo del Consejo Directivo sean declarados con esa denominación en reconocimiento a la clase de cooperación económica donada;
- d) ASOCIADOS, los que no siendo fundadores, ni pertenecen a ninguna de las categorías anteriores de socios, colaboran en actividades de la liga.

DOMICILIO

Arto. 6.—El domicilio de la "Liga Nicaragüense del Corazón" será la ciudad de Managua y el centro de actividades estará designado en local provisional, para mientras posee local propio. Podrán existir delegaciones en las cabeceras departamentales que el Consejo Directivo elija y cuyos miembros serán nominados por el Director Científico y Fundador de la Liga.

CAPITAL

Arto. 7.—Constituyen el patrimonio de

la Liga todos los bienes muebles que le pertenezcan a cualquier título, lo mismo que toda cooperación económica que obtenga de cuotas sociales, donativos, eventos u otros conceptos.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Arto. 8.—La Liga como Institución Científica de beneficio social es ajena a toda actividad política o religiosa. Estará regida por tres entidades, cada una con sus propias facultades y deberes así: a) Asamblea General; b) Consejo Directivo, y c) Consejo Científico.

DURACION DE CARGOS

Arto. 9.—Salvo disposición contraria los cargos conferidos en lo dispuesto en el Arto. 8, precedente, durarán dos años y los miembros respectivos continuarán en las funciones mientras no hayan sido nombrados sus sucesores y hayan tomado posesión los nuevos funcionarios. Todos ellos podrán ser reelectos cuantas veces así lo decida a quien corresponde su designación o elección. Solamente el Director y Fundador de la Liga, actuará con nombramiento de por vida, y como privilegio de FUNDADOR de la Liga nombrará a su sucesor en el cargo quien gozará de las mismas prerrogativas expresadas en el Arto. 16, posteriormente.

DISOLUCION

Arto. 10.—La "Liga Nicaragüense del Corazón" sólo puede ser disuelta por decisión UNANIME del Consejo Directivo y el Consejo Científico convocados especialmente para ello. En caso de disolución los bienes se distribuirán según las disposiciones tomadas al efecto por la Asamblea del Consejo Directivo y el Consejo Científico; pero en beneficio de los hipertensores carentes de recursos del territorio nacional, o pueden ser donados al Estado, para que este disponga lo más conveniente al respecto.

ASAMBLEA GENERAL

Arto. 11.—a) La Asamblea General de Socios estará constituida por todas aquellas personas que tengan ese carácter, cualquiera que sea la categoría a que pertenezcan de conformidad con el Arto. 5. Todos los socios tendrán voz y un solo voto en las correspondientes sesiones. Para los votos y razonamientos, el socio tendrá que estar presente. La Asamblea General será presidida por el Consejo Directivo.

- b) La Asamblea General se reunirá en la primera quincena del mes de Febrero de cada año y conocerá necesariamente de la Memoria del Consejo Directivo y Consejo Científico;
- c) Cada dos años en la Sesión de Asamblea General se elegirán los miembros

del Consejo Directivo; pero en las Sesiones anuales se tratarán todos los asuntos concernientes a los intereses de la Institución y tomarán los acuerdos respectivos;

- d) Para formar quórum en la Asamblea General, será necesaria la presencia de la tercera parte de socios previa convocatoria por Secretaría, con quince días de anticipación y por avisos publicados en "La Gaceta" y un diario de esta ciudad. Si no existe quórum se hará espera de una hora, y se celebrará la Sesión con el número de socios presentes.
- e) La Asamblea General podrá reunirse por convocatoria del Consejo Directivo o a solicitud a esta del Consejo Científico. Esta Asamblea será presidida como queda establecido en el Arto. 11, letra a);
- f) Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría, salvo la de "disolución de la Liga" que será por UNANIMIDAD ABSOLUTA;
- g) En las convocatorias para Asamblea General siempre se especificará el objeto de la Sesión, y será única y exclusivamente dedicada a tratar el objeto que la motivó.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto. 12.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
- b) Discutir los asuntos concernientes a las actividades de la Liga;
- c) Procurar por los medios lícitos necesarios obtener el capital indispensable para llevar a cabo sus actividades.

CONSEJO DIRECTIVO

Arto. 13.—

- a) Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un periodo de dos años en la correspondiente Sesión Bienal de la Asamblea General de Socios. Dicha elección deberá recaer en socios notariamente interesados en las actividades de la Liga o que hayan dado muestras de ello. Se elegirán un Presidente, un Asistente Ejecutivo, un DIRECTOR-FUNDADOR, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales. Los cargos pueden desempeñarlos Señoras, que a su vez podrán integrar un comité de Damas para colaborar en las actividades de la Liga (eventos sociales, voluntarias de servicio, etc.) independientemente de las funciones del Consejo Directivo;
- b) El Consejo Directivo se reunirá mensualmente para conocer de todas las

actividades de la Liga y evaluar la eficacia de su campaña contra las consecuencias de la Hipertensión Arterial. Podrán reunirse en cualquier momento a solicitud de cinco de sus miembros, verificándose la convocatoria por medio del Secretario, de manera individual y serán presididas por el Presidente o el Asistente Ejecutivo;

- c) La presencia de cinco miembros del Consejo Directivo es necesaria para que haya quórum en la primera convocatoria, y la sesión se efectuará en la segunda cualquier que sea el número de concurrentes. Los miembros del Consejo Directivo serán citados con cinco días de anticipación.

ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Arto. 14.—Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Las iniciativas para adquirir fondos por peticiones dirigidas a personas naturales o jurídicas, por el cobro de las respectivas cuotas y por la celebración de fiestas, etc. Solicitará en consecuencia el concurso económico de la Sociedad en General, la Industria, la Banca, el Comercio, la Agricultura, etc.;
- b) La inscripción y fiscalización de los bienes de la liga;
- c) La designación de los establecimientos de crédito donde deben depositarse los valores a su cargo;
- d) La aceptación o rechazo de socios;
- e) El conocimiento y decisión acerca de la renuncia de los socios, lo mismo que retirar a cualquiera el carácter de tal por el incumplimiento en el pago de las correspondientes cuotas o razones de conducta u otras que se estiman justificadas;
- f) Representará a la Liga;
- g) El Establecimiento y mantenimiento de acuerdo con el Consejo Científico de campañas de propaganda y acción nacional contra las funestas consecuencias de la Hipertensión Arterial;
- h) La presentación de la Memoria Anual de las actividades de la Liga a la Asamblea General de Socios;
- i) La de todos los casos no previstos en estos estatutos dando cuenta en la primera Sesión siguiente a la Asamblea General o comunicando a los Socios, por Secretaría, la solución tomada.

DEL PRESIDENTE. ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Arto. 15.—

- a) El presidente dirigirá y presidirá las

Sesiones de la Asamblea General de Socios y del Consejo Directivo;

- b) Por ausencia justificada o retraso a la hora fijada en la convocatoria, el Presidente será sustituido durante su ausencia en las Sesiones por el Asistente Ejecutivo, o en su defecto por un Vocal designado;
- c) Representará a la Liga en los actos públicos o privados que no la obliguen legalmente porque para ello se registrá por lo establecido en el siguiente Arto. 16, letra b);
- d) Ordenará los pagos que corresponda efectuar al Consejo Directivo firmando los documentos por sí solo. En ausencia, imposibilidad o vacante del Presidente para desempeñar sus funciones se actuará como lo establece el inciso b) de este mismo artículo.

DEL DIRECTOR-FUNDADOR,

Arto. 16.—

- a) El Director-Fundador, será electo irrevocablemente, y en reconocimiento a su labor de crear la campaña para proteger a la población nicaragüense de las nefastas consecuencias de la Hipertensión, se le confiere el privilegio de nombrar a su sucesor;
- b) Representará a la Liga en todos los actos de la vida social, civil y científica, tendrá plena personalidad para comparecer en juicios o fuera de ellos en nombre y representación de la liga, recibirá, aceptará donaciones, cobrará y depositará cantidades de dinero, celebrará todos los actos y contratos que requiere la vida de la Institución y tendrá los atributos y facultades de apoderado generalísimo;
- c) Se encargará de todas las actividades científicas de la Liga y será el Presidente del Consejo Científico;
- d) Dirigirá todos los Centros de la Liga, dictará las medidas disciplinarias y decidirá todo en cuanto a la administración técnica y científica se refiera.

DEL SECRETARIO.

Arto. 17.—Son sus atribuciones:

- a) Actuar como fedatario de las Sesiones del Consejo Ejecutivo, Consejo Científico y Asamblea General de Socios que se verificará cada año en la primer quincena del mes de Febrero, levantado en el libro correspondiente las actas de las Sesiones;
- b) Imponerse y contestar de acuerdo con el Presidente la correspondencia;
- c) Llevar al día el registro general de Socios;
- d) Custodiar los documentos de la Liga;
- e) Presentar a la Asamblea General ca-

- da año, Memoria de trabajos y actividades del año social;
- f) Autorizar con el Director-Fundador el nombramiento de los empleados en los establecimientos de la Liga;
 - g) En ausencia, vacante o imposibilidad del Srío. asumirá sus funciones el Vocal designado por el Consejo Directivo.

DEL TESORERO

Arto. 18.—Son sus atribuciones:

- a) Tener a su cargo y custodiar todos los bienes muebles, inversiones, valores y fondos de toda clase;
- b) Firmar los recibos de las cuotas y recibir el efectivo de dichas cuotas;
- c) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente y Director-Fundador;
- d) Llevar los libros de contabilidad;
- e) Firmar, endosar letras, cheques o cualquier documento mercantil con el Visto Bueno del Presidente del Consejo Directivo o del Director-Fundador de la Liga;
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General de Socios un balance del movimiento de fondos habidos durante el año social, cuyo balance se incorporará a la respectiva memoria. En ausencia, imposibilidad o vacante del Tesorero será reemplazado por el Socio que el Consejo Directivo designe.

CONSEJO CIENTIFICO

Arto. 19.—

- a) Estará integrado por los médicos, especialistas y técnicos que contribuyan a las actividades científicas de la campaña (Detección, diagnóstico, tratamiento y control de la Hipertensión y sus consecuencias) y la organización de establecimientos de la liga. En Consejo Científico es autónomo en el Ejercicio de sus actividades y funciones;
- b) Los miembros del Consejo Científico se comprometen a ser disciplinados y cumplir todas las decisiones a fin de mantener la unidad de acción en los trabajos científicos de la "Liga Nicaragüense del Corazón";
- c) Los miembros del Consejo Científico, por su calidad científica e idoneidad serán elegidos por el Director-Fundador, que será el Director de todas las Instituciones y actividades científicas de la Liga, y la remoción de estos miembros es solamente de su competencia;
- d) Serán miembros del Consejo Científico los Representantes Regionales que serán nombrados en cada cabecera Departamental por el Director-Funda-

dor de la Liga, y sus cargos serán mantenidos de acuerdo a sus actividades en pro de la campaña científica de la Liga;

- e) El Consejo Científico elegirá un Directorio, que estará integrado por el Director-Fundador que actuará como Presidente, por un Secretario y dos Vocales. La duración de los cargos del Secretario y los dos vocales será por dos años, y podrán ser reelectos por nuevo período. El cargo de Presidente, será vitalicio en consonancia con el inciso a) del Arto. 16 de los presentes estatutos;
- f) El Comité Científico se reunirá mensualmente para discutir el estado de los trabajos, estudiar las observaciones y el aporte científico de aquellos y coordinar las actividades para el provecho de la investigación o cualquier otro objetivo concerniente a las actividades de la Liga;
- g) Para que haya sesión del Consejo Científico se necesitará por lo menos la asistencia de tres de sus miembros.

EL CONSEJO CIENTIFICO. SUS FACULTADES

Arto. 20.—

- a) Se encargará de la organización y dirección técnica de todos los servicios hospitalarios, dispensarios, consultorios y de cualquier otra índole de servicios de la Liga, en cuya virtud se encargará de reglamentar las condiciones de acceso al público a dichos servicios, consultas, hospitalización, vigilancia y control de los pacientes, tendrá a su cargo la investigación de las causas de Hipertensión y sus consecuencias mortales en la población del país;
- b) Estará en contacto con el Consejo Directivo al que someterá sus iniciativas y proyectos de posible realización de acuerdo a los medios económicos que la Liga disponga;
- c) Nombrará a los empleados y Enfermeras cuya designación es privativo del Comité Científico;
- d) Tendrá bajo su custodia y conservación inmediata los equipos de laboratorio, electromédicos de diagnóstico, Biblioteca, Archivo, Mobiliario, Instrumentos, edificios, recibiendo del Consejo Directivo inventario de todo lo que acaba de relacionar;
- e) El Consejo Científico podrá designar a uno o varios miembros la custodia de los equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior;
- f) También serán miembros del Consejo Científico los Representantes Regio-

nales, los médicos, especialistas y técnicos electos por el director;

- g) El Consejo Científico se reunirá mensualmente para discutir el estado de los trabajos científicos y coordinar las actividades de la campaña contra la Hipertensión.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CIENTIFICO

Arto. 21.—

- Será el Director Fundador de la Liga, cuyas atribuciones están especificadas en el Arto. 16 de estos estatutos.
- Presidirá las Sesiones del Consejo Científico;
- Conocerá de los conflictos y problemas que surjan en los establecimientos de la Liga y de acuerdo con el Consejo Científico tomará las decisiones pertinentes del caso;
- En ausencia o imposibilidad de asistencia del Presidente del Consejo Científico será reemplazado por el miembro del Consejo Científico que el (Director-Fundador) elija.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO CIENTIFICO

Arto. 22.—Son sus atribuciones:

- Llevar el libro de actas y acuerdos de las Sesiones;
- Vigilar los archivos científicos de la Liga;
- Redactar y presentar al Consejo Directivo para su inclusión en las Memorias, la Memoria anual de los trabajos científicos de la Liga.

Arto. 23.—Los casos imprevistos en los presentes estatutos serán resueltos por el Consejo Directivo o Asamblea General de Socios".

Estando conformes la leímos íntegramente, la ratificamos aprobándola y firmamos: M. Roberto Vela. — W. Báez D. — Josefina del Carmen Castillo. — Antonio Martín. — Mireya C. de Abaunza. — A. de Pereira. — Giovanni Firmino. — Alba de Gallo. — Graciela del C. Tuckler. — María de Burgos. — Israel Castillo. — Reinaldo Tuckler. — Mario Oviedo Reyes. — Evelyn de Flores. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, y para los efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo, libro esta Certificación a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional. — Mario Oviedo Reyes, Secretario, Hay un Sello".

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintitrés de Septiembre de mil

novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R."

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Compañía de Productos Atmosféricos, S. A.

Reg. No. 5073 — R/F 396653 — ₡ 448.00

Decreto No. 207

El Presidente de la República,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma COMPANIA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS, S. A., reclasificada como Fundamental de Industria Nueva, según Decreto No. 114 del once de Agosto de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 223 del dos de Octubre de 1967, para que se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en el kilómetro 7 ½ carretera Norte, Managua, la que se dedica a la producción de oxígeno, nitrógeno, acetileno, óxido nitroso.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis según Acta No. 245 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Reclasificar a la Empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A" por haber constatado el cumplimiento de los requisitos expresos en el Decreto No. 1171, Arto. 10. Incisos c) y d) referente al aumento de por lo menos el 50% de su producción original o a la realización de una inversión no menor de ₡ 500.000.00 córdobas.

Tercero: La Resolución No. 32-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 31 de Mayo de 1976 en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que ha realizado considerables reinversiones que han permitido aumentar su producción en más de un 100%.

Que sus productos están considerados por el Reifaldi como materia prima industrial (partida Nos. 511-09-19 y 512-09-02).

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, artículos 4, 5, 7 y 11 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2o.

Decreta:

Arto. 1o.—Reclasificar a la firma COMPAÑIA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS, S. A., que se dedica a la manufactura de oxígeno, nitrógeno, acetileno, óxido nitroso, como Industria Nueva del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares durante 10 años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Planta de Oxígeno D 350, marca Supairco presión 3.000 Psi. 200 H. P.	721-19-06
Repuestos, accesorios y materiales	716-13-04-09
Planta de Oxígeno, nitrógeno DON 180 marca Supairco presión 3.000 psi. 100 H. P.	721-19-06
Repuestos, accesorios y materiales	313-04-01
Planta de acetileno, marca Rexarc, presión 400 Psi 5 H. P.	716-13-02
Repuestos, accesorios y materiales	512-09-05
Planta de hidrógeno, marca Electrolyser presión 3.000 Psi. H.P.	721-19-06
Repuestos, accesorios y materiales	681-13-00-01
Planta de hidrogenación, marca BUSS 10 Tons. día	716-13-21
Repuestos, accesorios y materiales	511-09-11
Planta de nitrógeno DN/LN 20, marca supairco presión 3.000 Psi. 60 H.P.	721-19-06
Repuestos, accesorios y materiales	716-01-02
Planta de óxido nitroso	721-19-06
Repuestos, accesorios y materiales	716-13-04
Destiladora de agua con generador Clayton 16-HP presión 150 Psi.	716-13-24

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases, así: Ochenta por ciento durante los primeros cinco años; cincuenta por ciento durante los cinco años siguientes:

Materias Primas

F. Arancelaria

Nitrato de amonio	561-01-00
Permanganato de Potosio	511-09-25
Acido Sulfúrico	511-01-02
Fosfato de amonio	511-09-03
Corburo de calcio	511-09-10
Cilindros o envases de acero	699-21-04
Accesorios	861-09-05

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina durante cinco años;
- d) Exención del 50% de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante 10 años.

Arto. 2o.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuere aplicable.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de ampliación de su Planta y concluir las mismas dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 875.0 miles de córdobas;
- c) Producir los artículos que motivaron su reclasificación con el propósito especial de concurrir también al Mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 6.1% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o

Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de Operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamericana, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso e) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, o los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos se-

tentiséis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Concédese a Harinas de Centroamérica, S. A. Prórroga para Iniciar Operaciones de su Planta Industrial

Reg. No. 5074 — R/F 396467 — \$ 120.00

Decreto No. 260

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma HARINAS DE CENTROAMERICA, S. A., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga de tres años para iniciar las operaciones de su Planta Industrial productora de harina de toda clase y afrecho, clasificada como Industria Existente del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto, según Decreto No. 25 del 28 de Febrero de 1975 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 77 del 10 de Abril del mismo año.

Segundo: El Decreto No. 25 citado, que en su Arto. 4o. señala para el inicio de operaciones de la Planta Industrial mencionada, un plazo de dieciocho meses.

Considerando:

Que el Inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley establece que los plazos se señalarán de conformidad con la índole del proyecto y podrán prorrogarse si fuere necesario por un período no mayor que el originalmente establecido, por lo que es procedente conceder la prórroga solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 21 Inciso a) de la citada Ley:

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder a la firma HARINAS DE CENTROAMERICA, S. A., prórroga de dieciocho meses para que inicie las operaciones de su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 25 del 28 de Febrero de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 77 del 10 de Abril del mismo año.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Julio C. Alegria*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — (f) *Rubén García B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Adolfo R. Cuadra P.

Reg. No. 5200 — R/F 397317 — ₡ 75.00
Nº 162—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor *Adolfo Ronaldo Cuadra Paguaga*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Adolfo Ronaldo Cuadra Paguaga*, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciada en Derecho a Srita. Marbella Salinas S.

Reg. No. 5175 — R/F 357027 — ₡ 75.00
No. 197—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Derecho, a la Señorita *Marbella del Socorro Salinas Schmidt*, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la Señorita *Marbella del Socorro Salinas Schmidt*, el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

NYDIA GONZALEZ S., LUISA E. MAIRENA G. y JOSE L. RAMIREZ V., SOLICITAN DERECHOS DE AUTOR DE TEXTO "CIENCIAS NATURALES I AÑO BASICO"

Reg. No. 4763 — R/F 381669 — Valor ₡ 90.00

Las Licenciadas Nydia González Sobalvarro, Luisa Emilia Mairena Guadamuz y el Profesor José Luis Ramírez Villalobos, se han presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor del Texto "CIENCIAS NATURALES I AÑO BASICO", del cual son autores.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, 26 de Agosto de 1976. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

NYDIA GONZALEZ S., LUISA E. MAIRENA G., AGNES ALDANA C. Y JOSE L. RAMIREZ V., SOLICITAN DERECHOS DE AUTOR DE TEXTO "CIENCIAS NATURALES II AÑO BASICO"

Reg. No. 4764 — R/F 381670 — Valor ₡ 90.00

Las Licenciadas Nydia González Sobalvarro, Luisa Emilia Mairena Guadamuz, Agnes Aldana Centeno y el Profesor José Luis Ramírez Villalobos, se han presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor del Texto "CIENCIAS NATURALES II AÑO BASICO", del cual son autores.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, 26 de Agosto de 1976. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

Ministerio del Distrito Nacional

AVISO DE RESERVACION DE LOCALES PARA EL MERCADO
MAYORISTA DE MANAGUA QUE SE PROYECTA

Reg. No. 5055 — R/F 396275 — \$ 600.00

C O M U N I C A D O

El Ministerio del Distrito Nacional participa a los interesados que la Dirección del PROYECTO MERCADO MAYORISTA DE MANAGUA, está recibiendo solicitudes de reservación de locales para Concesiones Comerciales en el Mercado Mayorista de Managua a construirse próximamente, y en especial a las Empresas fabricantes; comerciantes, distribuidores, y/o prestadores de servicios como:

- 1) Bancos.
- 2) Productos Agro-Químicos.
- 3) Implementos y Maquinaria Agrícola.
- 4) Cooperativas de Productores y Comerciantes de Productos Agropecuarios.
- 5) Ferreterías.
- 6) Suplidores de semillas mejoradas.
- 7) Cualquier otra actividad relacionada con la producción y comercialización de Productos Agropecuarios a nivel mayorista.

El conocer sus requerimientos de espacio para sus operaciones comerciales en este Mercado, servirá para la toma de decisiones en lo que respecta al área total que se destinará para Concesiones Comerciales.

Favor dirigir solicitudes por escrito a la Dirección del Proyecto Mercado Mayorista de Managua, Apartado 141, Ministerio del Distrito Nacional, Managua, Nicaragua. Teléfono 2-3695.

Dirección de Relaciones Públicas del
Distrito Nacional.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5097 — R/F 396541 — Valor ₡ 135.00
Ingenio Irella, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Miroslav Cuculiza Orna, Presidente de la misma, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.
Presentada: Diecisiete Septiembre 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5015 — B/U 384649 — Valor ₡ 90.00
Industrial Cervecera, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:
"D O C E"

Clase 32.
Presentada: Trece Octubre 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 5016 — B/U 384648 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:
"MR. CLEAN"

Clase 3.
Presentada: Dieciocho Septiembre 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5222 — R/F 397126 — Valor ₡ 135.00
Venta al Martillo. Banco de América vs. Rafael Alvarez Duarte, Francisco Félix Romandía y Marina Delgado de Alvarez, nueve de la mañana del diez de Noviembre de mil novecientos setentiséis. — Vehículo marca, Mitsubishi; Color, Blanco; Modelo, T120-Pick-Up; Motor No. 37493; Serie No. T120-0035561; Tipo, Pick-Up; Cilindros, 4; Capacidad, 3/4 toneladas.

Precio base de la subasta. Trece mil córdobas.
Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 5100 — R/F 396740 — Valor ₡ 135.00
Diez de la mañana del diez de Noviembre próximo subastaráse local este despacho siguientes bienes, finca situada Reparto Quinta Carmita, Inscrita bajo número 22,873, asiento 10., folio 128, Tomo CCCLXV, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades Registro Público de Chinandega.

Base de la subasta: Cien mil córdobas netos.
Ejecuta: Nicalit, S. A., a Hilario Lucas Balderrama.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 2

Reg. No. 5101 — R/F 396739 — Valor ₡ 135.00
Once y treinta minutos de la mañana del diez de Noviembre próximo subastaráse local este despacho siguientes bienes: Dos máquinas para hacer ladrillos marca Suprema, italiana, dos máquinas para hacer ladrillos marca Dorema Chaverri y Taisa; una máquina eléctrica fabricar bloques cemento de 4, 6 y 8 pulgadas, con 1,200 tablas de madera. Muebles pueden verse finca Quinta Carmita, casa Hilario Lucas Balderrama, Chinandega.

Base de la subasta: Sesenta mil córdobas.
Ejecuta: Nicalit, Sociedad Anónima a Hilario Lucas Balderrama.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 2

Reg. No. 5080 — R/F 384498 — Valor ₡ 135.00
Nueve de la mañana, noviembre diez de mil novecientos setentiséis, este Juzgado, subástase bienes muebles: Un Televisor marca ELCA de 12" color crema y negro; un termo COLEMAN, color café y rosado, modelo 7-09.

Base subasta: ₡ 3,550.00.
Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a, Eduardo Montalván Sequeira.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil. Managua, Distrito Nacional, catorce de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil Managua.

3 2

Reg. No. 5081 — R/F 384497 — Valor ₡ 135.00
Nueve de la mañana, Noviembre diez de mil novecientos setentiséis, este Juzgado, subástase bienes muebles: Un Televisor Marca RCA de 20", color negro y gris, a colores 120 AC-Serie No. 1405314-13; Un radio Grabadora Marca Sharp Serie R-10416G, color negro niquelado; Un abanico Marca National Panacol color celeste de tres velocidades, Serie 9T6.

Base subasta: ₡ 6,400.00.
Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Francisco Huevo Murrillo.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional catorce de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito Managua.

3 2

Reg. No. 5170 — R/F 127068 — Valor ₡ 135.00
Diez mañana veinticuatro Noviembre próximo subastaráse finca cincuenticuatro hectáreas y fracción Comarca Sábalo, limiada: Norte, Alejandro Borge; Sur, Juana Rodríguez; Este, Río Sábalo; y Oeste, nacionales, inscrita este Registro No. 1259, as. 10., fo. 246, To. XVI; y cinco,

mil varas cuadradas raicilla seis años edad en la misma finca.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vrs. Santiago de Jesús Chavarría Aburto.

Base: ₡ 20.225.35.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiséis Octubre mil novecientos setentiséis. — María E. Montiel, Sria.

3 2

Reg. No. 5103 — R/F 316048 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde quince de Noviembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse rústica, tres cuartos manzana, con mejoras, sita "Llano Grande" esta jurisdicción, lindante: Oriente, Pedro Bracamonte; Norte y Occidente, camino; Sur, Elena López.

Ejecuta: Roberto López a José Rayo.

Base: Mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, Octubre veinte, setentiséis. — O. Rizo, Srio.

3 3

Reg. No. 5205 — R/F 383520 — Valor ₡ 30.00

Once de la mañana, ocho Noviembre este año, venderáse al martillo Camión G.M.C. tipo trailer, Chasis D-6634Y1098, Motor RA-55135, año 1975.

Base: Veinticinco mil córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Arturo Chávez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua, treinta Octubre mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito.

1

Reg. No. 5213 — R/F 383512 — Valor ₡ 30.00

Doce meridiano, diez de Noviembre año en curso, venta al martillo, motocicleta marca: Yamaha; modelo, DT 175; color azul, motor y chasis, 143-107549, de un cilindro.

Valorado perito: ₡ 2,500.00.

Sedra a René Libby Valle.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Enmendado. Diez de Noviembre. — Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero S., Srio.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 5167 — F/F 319263 — Valor ₡ 45.00

Emilio Goussen pide supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, vacante; Sur, calle, José Calazans; Oriente, vacante; Occidente, calle, Florencio González.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotál, veintiuno Septiembre, mil novecientos setentiséis. — J. Liberato Jarquín, Secretario.

3 1

Reg. No. 5166 — R/F 319262 — Valor ₡ 45.00

Orbelina Rodríguez, pide supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Marcelino Pérez; Sur, calle, Luis Jarquín; Oriente, Nery Herrera; Occidente, Julio Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotál, ocho Septiembre, mil novecientos setentiséis. — J. Liberato Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 5771 — R/F 319244 — Valor ₡ 90.00

Luis Alonso Cerrato Marín, solicita supletorio

urbano, casa solar Jalapa; Norte, mediando calle, Favio Lanuza; Sur, Lázaro Mendoza Jirón; Oriente, Gregorio Fajardo; Occidente, mediando calle, Lázaro Mendoza Jirón. De veinticinco varas cuadradas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diecinueve Octubre mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reina de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 5176 — R/F 396881 — Valor ₡ 225.00

Martha Alicia Arce de Bermúdez, solicita título supletorio, lote de terreno situado banda Sur Quinta Calle Suroeste, entre Quince Avenida Suroeste y catorce Avenida Suroeste de esta ciudad, que mide once metros noventa centímetros sobre la Calle, o sea al Norte; Once metros y cuarentiún centímetros en el lindero Sur, treinta y cinco metros y cincuenta y siete centímetros en el lindero Oeste y treinta y cinco metros y treinta y dos centímetros en el lindero Este, con superficie de cuatrocientos noventa y ocho metros y cuarenta y un centímetros, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quince Calle Suroeste; Sur, propiedad de Ernestina García viuda de Bunge; Este, María Elena Bolaños de Valerio; y Oeste, Martha Alicia Arce de Bermúdez y propiedad de Lila Mayorga de Vigil.

Oyense oposición dentro del término legal.

Dado Juzgado 3o. de lo Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos setentiséis. Las once de la mañana. — A. Morgen Pérez, Juez. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 1

Reg. No. 5173 — R/F 312247 — Valor ₡ 45.00

Carmen Salinas García, pide supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Isidro Zelaya; Sur, Fidelina Zelaya; Oriente, calle, Francisco Alvarrenza; Occidente, Leónidas Florián.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotál, veinte Octubre, mil novecientos setentiséis. — J. Liberato Jarquín, Secretario.

3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 5160 — R/F 397002 — Valor ₡ 135.00

Narciso Melia Espinoza, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo sesenta y una hectárea ejidos comarca "Las Mesas" punto denominado "El Triunfo", Jurisdicción de Santo Tomás, linda: Norte, Rosa Cruz de Murillo; Sur y Este, el mismo denunciante y Alejandro Miranda Fonseca y Oeste, el mismo denunciante.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, diez de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Arturo Miranda P., Alcalde Municipal. — C. Morales S., Srio. Mpal.

Es conforme. C. Morales S., Srio. Mpal.

3 1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR BETTY OMEIR

No. 165-28

Robert D. Bach y Nancy H. de Bach, solicitan Autorización judicial para adoptar a la menor Betty Omeir.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delina Cruz G., Sria.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 5168 — R/F 368765 — \$ 15.00

María del Tránsito Rivera López, pide declarásele heredera, bienes, derechos, acciones dejó al morir Perfecta López Altamirano.

Interviene Ministerio Público, señálanse bienes sucesoriales.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, veinte Octubre, mil novecientos setentiséis. — M^a Luisa de Morales, Sria.

1

Reg. No. 5172 — R/F 319250 — \$ 30.00

Juana Azucena Salgado García, solicita declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones dejó padre José Inés Salgado Salgado, unión madre Pastora García vda. de Salgado, cónyuge sobreviviente. Bienes: propiedad "San José", ubicada comarca Río Abajo, ocho manzanas extensión. Norte, camino al Portillo; Sur, Petrona Mesen: Oriente, Francisco Ríos; Occidente, Pío Centeno, ubicada Jalapa.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiocho Septiembre, mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

1

Reg. No. 5174 — R/F 319245 — \$ 30.00

Rosario Tercero vda. Bellorín, solicita declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones dejados por su esposo Camilo Bellorín Vilchez, favor sus hijos: Jaime Raúl, Armida, Hildebrando, Edwin, Alma Rosa, Leonel, Elia Esperanza, Damaris y Adalberto Bellorín Tercero. Bienes: finca rústica "Las Nubes" ciudad Antigua, treinta manzanas de extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diecinueve Octubre, mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

1

Reg. No. 5161 — R/F 397003 — \$ 30.00

Reynaldo Hernández Estrada, representante legal de menor Sandra del Carmen Hernández Rivas, solicita declaráse a esta menor, unión menores: Marvin Rocha Rivas, Ileana, Meylin, Léster y José Manuel, estos cuatro Miranda Rivas, únicos, universales herederos, bienes, derechos y acciones, difunta madre, todos ellos Bertilda Rivas Fonseca.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Único de Distrito. Acoyapa, veintitrés de Septiembre, mil novecientos setenta y seis. — Alejandro Meza, Juez.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 172

Por primera vez, cito y emplazo a Gertrudis Tercero Garache, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Homicidio Doloso, cometido en la persona de Baltazar Mejía Reyna, quien fue de diecinueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Cinco Pinos; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Carlos Dávila Espinosa, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. No. 173

Por primera vez, cito y emplazo a Francisco Valdivia, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Asesinato y por la falta contra el orden y la tranquilidad pública, consistente en la portación de arma prohibida en la ciudad, cometido en la persona de Rodrigo Izaguirre Martiénez, quien fue de quince años de edad, y de otras calidades ignoradas; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Carlos Dávila Espinosa, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice vs como Suplemento.